

Código de Ética



FECHA APROBACIÓN	VERSIÓN	REALIZADO	REVISÓ	APROBADO POR
Noviembre 2015	1.0	Paulina Orellana	-	Administradores
Mayo 2018	2.0	Paulina Orellana	-	Administradores
Febrero 2020	3.0	Conde Viveros	-	Administradores
Abril 2021	4.0	Fanny Moraga Villegas	Álvaro de la Rivera	Gerente General/ Directorio

Abril 2021

INTRODUCCIÓN

Teniendo presente que una adecuada autorregulación deriva en mayores niveles de aceptación, confianza y prestigio por parte del mercado al cual los Corredores y las Bolsas prestan sus servicios, la Alta Administración de STF Capital Corredores de Bolsa SPA en adelante “STF Capital” o “Corredora”, ha acordado ceñirse al presente Código de Ética, a través del cual se autorregula su actuar en este ámbito.

Existen diversos beneficios de contar con un Código de Ética:

- Consta que las instituciones autorreguladas comparten una misma visión de que los participantes de la industria financiera deben observar altos estándares de honorabilidad y equidad en el comercio;
- Constituye un reconocimiento de los mismos participantes, en cuanto a la necesidad de comprometerse con responsabilidad en el correcto funcionamiento del mercado financiero;
- Un Código de Ética es un recordatorio permanente que la regla general debe ser siempre una conducta ética;
- El Código de Ética constituye una guía sobre cómo abordar un dilema ético;
- Un Código de Ética señala con claridad al público inversionista que las instituciones del mercado bursátil no tolerarán ninguna falta en la conducta de sus miembros.

En este contexto, el presente Código de Ética tiene como objetivo ser la base de la actuación de la Corredora, promoviendo los máximos estándares de conducta ética y profesional, a fin de preservar la integridad del mercado bursátil y de hacerlo verdaderamente atractivo y confiable para los inversionistas.

Todo lo anterior implica reforzar la normativa legal y reglamentaria vigente, a fin de velar por que los miembros de esta Corredora a quienes rige el presente Código de Ética observen siempre aquellas normas de conducta que permiten resolver adecuadamente aquellas situaciones que pudieran significar un perjuicio o daño para los clientes y el mercado en general.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Definiciones

Para los efectos del presente código, se entenderá por:

- **Intermediadores:** La Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, y también en cuanto a los Corredores y/o Agentes de Valores.
- **Cliente:** Los inversionistas personas naturales y jurídicas que realizan Operaciones bursátiles por intermedio de esta Corredora.
- **Código:** El presente Código de Ética.
- **Corredora:** a STF Capital Corredores de Bolsa SPA
- **Intermediación:** Actividad que consiste en propender al encuentro de la oferta y la demanda de valores en una Bolsa, o bien, fuera de ella en los casos autorizados, y por la cual se cobra una cierta comisión.
- **Operaciones:** Denominación genérica de los negocios y transacciones que intermedian los Corredores, ya sea dentro o fuera de la Bolsa.
- **Operaciones por Cuenta Propia:** Se refiere a las Operaciones que realiza la Corredora a su propio nombre y con cargo a su patrimonio.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación

A las disposiciones del presente Código quedarán sujetos el directorio, los gerentes, los operadores y demás personas que, bajo la responsabilidad de aquellos, trabajen para la Corredora realizando actividades de Intermediación, o bien, de aquellas otras clases de operaciones que le son autorizadas a las corredoras de bolsa como actividades complementarias, en adelante Personal Afecto.

La Administración de STF Capital asume la responsabilidad, en cuanto a que el Personal Afecto conozca y observe las normas del presente Código.

Artículo 3º. Principios Fundamentales

La Corredora considera y por tanto adscribe que son fundamentales para el correcto desempeño de la función de Intermediación, los principios que se enuncian a continuación y, por tanto, deben uniformar tanto el actuar de la Corredora, como la interpretación e integración de las normas de este Código, a saber:

- Transparencia
- Equidad
- Sana Competencia

- Orden
- Buena Fe

Artículo 4º. Marco regulatorio

Todas las Operaciones que la Corredora acuerde, celebre o ejecute tanto en Bolsa como fuera de ella, se sujetarán en todo a las normas y procedimientos establecidos en la ley y sus normas administrativas complementarias, conforme a lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de la Bolsa y, en su caso, por la costumbre mercantil.

REGLAS GENERALES DE CONDUCTA DE LA CORREDORA

Artículo 5º. Principios generales

La Corredora y el Personal Afecto deberán mantener una actitud amable, digna y respetuosa, tanto con los colaboradores de la Corredora, las contrapartes de intermediación y los clientes.

Especialmente, deberá conducirse con honestidad, lealtad, diligencia, imparcialidad, probidad, buena fe y con arreglo a las buenas prácticas del comercio bursátil.

Igualmente, en su relación con los demás intermediadores, deberán generar las condiciones que propicien una adecuada actuación profesional entre ellos y que asegure la credibilidad del mercado bursátil.

Asimismo, la Corredora deberá tomar los resguardos necesarios para la prevención de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación de especies, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, obtención fraudulenta de prestaciones del seguro de desempleo en circunstancias excepcionales, e inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia.

Artículo 6º. Observancia Ley N°20.393 y sus modificaciones

Los colaboradores, proveedores, contratistas, asesores, y otros trabajadores relacionados a STF Capital Corredores de Bolsa SpA, tienen prohibición de realizar todo acto que pueda configurar los delitos bases que considera la Ley 20.393 y sus modificaciones por parte de éstos, para lo cual, se debe considerar la existencia de la Política del Modelo de Prevención de Delitos existente al interior de la empresa, el cual cuenta con obligaciones, prohibiciones y sanciones al incumplimiento de las mismas, en el cual se señala la existencia de un canal de denuncia para reportar delitos contemplados por la Ley 20.393 y sus modificaciones, en caso de tener antecedentes de la posible comisión de estos, en relación a la utilización de la empresa para ello.

Artículo 7º. Preeminencia del Interés del Cliente

La Corredora deberá anteponer siempre el legítimo interés de su cliente al propio. Operar en beneficio propio, en desmedro o perjuicio del cliente, cuando éste tuviere Operaciones pendientes de ejecución, constituye una infracción grave a la ética bursátil, que será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el título final de este Código. Ello sin perjuicio de las medidas administrativas que se le pudieren aplicar por infracción a disposiciones legales o reglamentarias.

La Corredora y el Personal Afecto no podrá descuidar los intereses de los clientes que operen por su intermedio, ni aún con motivo del ejercicio de las actividades complementarias que les hayan sido autorizadas por la autoridad.

Artículo 8º. Actitud frente a la autoridad

La Corredora y el Personal Afecto mantendrán una actitud cooperativa y transparente, que fomente la confianza de las autoridades bursátiles, administrativas y judiciales en general.

Artículo 9º. Reserva de opiniones

La Corredora y el Personal Afecto cuidarán el prestigio de las Bolsas y de sus miembros. En caso de que, requerida para ello o voluntariamente, expresaran una opinión respecto de cualquier acto, hecho o persona relacionada con otros intermediarios; advertirán oportunamente que dicha opinión corresponde a aquellos y se emite bajo su responsabilidad.

En su relación con la prensa, la Corredora deberá ser cauta, procurando el respeto y observancia de este Código.

Artículo 10º. De la información

La Corredora y el Personal Afecto, en la medida de lo posible, mantendrán contacto sostenido con sus clientes, en observancia a lo que la normativa les exige, en la forma y con la regularidad que permita a éstos conocer la marcha de sus inversiones y planificar adecuadamente las mismas. Procurará que la información sea veraz, clara, completa, y entregada por medios que aseguren su oportuna recepción por quien corresponda.

Los informes y estudios de desempeño de instrumentos y valores que, la Corredora entrega a sus clientes o que se dirigen al público general especificarán, al menos:

- El período al que se refieren;
- Los tipos de valores tomados en consideración para evaluar los resultados; y
- El organismo fuente de los datos estadísticos en que basa los resultados anunciados.

Artículo 11º. Para el control recíproco entre intermediarios

La Corredora y el Personal Afecto tienen el derecho y el deber de informar a las Bolsas, las conductas de otros intermediarios que a su juicio falten a la Ley, a los reglamentos y demás normas que los rigen, y especialmente a las disposiciones de este Código.

Respecto de la información entregada en virtud de lo dispuesto en el inciso precedente, la Bolsa deberá mantenerla en estricta reserva, salvo en lo que fuere necesario para la marcha del proceso judicial o requerimiento administrativo a que haya lugar, en su caso.

Artículo 12º. Actualización permanente

La Corredora y el Personal Afecto procurarán estar al día en las prácticas, procedimientos y normativa bursátiles, en lo posible incorporando la tecnología necesaria al efecto.

Artículo 13º. Libro de reclamos

La Corredora mantendrá a disposición del público, un libro en la recepción de la Corredora, en que el inversionista pueda formular sus reclamos, y será responsabilidad de ésta garantizar su integridad material.

Los reclamos deberán contener el nombre, cédula de identidad, domicilio y firma del reclamante. La Corredora dará respuesta a los reclamos que se hagan por esta vía a más tardar dentro de diez días contados desde la fecha en que se hubieren estampado en el libro.

Si el reclamo se fundare en supuestas actuaciones fraudulentas o dolosas de la Corredora o de su Personal Afecto, o sus agentes en la ejecución de una o más Operaciones, la Corredora deberá remitir copia íntegra de los antecedentes del reclamo respectivo a la Bolsa dentro del plazo de dos días contado desde la presentación de este.

En los demás casos, cuando el cliente manifestare su disconformidad con la respuesta de la Corredora, este último deberá enviar copia íntegra de los antecedentes del reclamo respectivo a las oficinas de la Bolsa para conocimiento del Comité de Autorregulación.

CONDUCTA QUE DEBE OBSERVAR LA CORREDORA Y EL PERSONAL AFECTO EN LAS OPERACIONES QUE INTERMEDIEN

Artículo 14º. Recepción y ejecución de instrucciones

La Corredora registrará en forma clara y precisa las instrucciones que reciba de sus clientes, al objeto de delimitar las obligaciones que asume en ejercicio de su oficio, para seguridad de sus clientes y la suya propia.

La Corredora procurará que sus clientes tomen conocimiento de la naturaleza y características de las Operaciones que realicen. Al efecto, y al hacer recomendaciones a sus clientes, la Corredora y el Personal Afecto deberán:

- Identificar los objetivos de inversión de sus clientes de tal manera que los productos y servicios que les recomiende sean los más apropiados;
- Proporcionar a sus clientes toda la información que esté disponible y que sea de importancia para que pueda tomar decisiones fundamentadas;
- Distinguir entre lo que es información de mercado o de los emisores, y lo que constituye recomendaciones u opiniones de la Corredora y su Personal Afecto o la entidad a la que éste pertenece;
- Asegurarse que sus clientes conozcan la naturaleza de las Operaciones que celebren, así como los riesgos que dichas Operaciones conllevan;
- Dar a conocer a sus clientes las políticas de cobro por servicios, así como de los eventuales gastos que conlleven las Operaciones que celebren;
- No inducir a sus clientes a realizar negocios con el único fin de conseguir el beneficio propio de la Corredora o de su Personal Afecto o de alguna persona natural o jurídica con ella vinculada;
- Ejecutar las instrucciones de sus clientes conforme a principios de igualdad de trato y oportunidad, así como en las mejores condiciones de mercado;
- Informar a sus clientes, previa y suficientemente, cuando los negocios que propongan a sus clientes se refieran a valores que mantienen en su cartera propia.

La Corredora y su Personal Afecto se abstendrán de ejecutar instrucciones que sean contrarias a la regulación vigente o a las sanas prácticas del mercado y, en caso de recibirlas, deberán informar de ello a la Bolsa.

Artículo 15º. Comisiones

La Corredora deberá guardar los principios de equidad, transparencia y buena fe en la fijación y cobro de las comisiones a sus clientes por las Operaciones que intermedien.

Artículo 16º. Confidencialidad

Sin perjuicio de la información que por razones legales o estatutarias deba proporcionar a la autoridad, el Personal Afecto y la Corredora guardarán estricta reserva respecto de la información a que tengan acceso por razón de sus funciones; de las órdenes que reciban y de los antecedentes que sus clientes puedan proporcionarle en forma confidencial.

En especial, la Corredora y el Personal Afecto deberán guardar en forma confidencial la información que sus clientes le proporcionen cuando requiera de sus servicios o su consejo, y los resultados de las Operaciones que realicen a nombre propio y por cuenta de estos últimos.

CONDUCTAS CONTRARIAS A LA ETICA

Artículo 17º. Competencia desleal

Las prácticas de competencia desleal entre los intermediarios y otras entidades del mercado financiero constituyen una falta grave a la ética, por lo que la Corredora y el Personal Afecto se abstendrán de incurrir en ellas, ya sea por acción u omisión.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, se considerarán prácticas de competencia desleal, entre otras:

- Atraer a clientes potenciales o conservar los actuales, otorgando beneficios no compatibles con las sanas prácticas y buenas costumbres del mercado;
- Ofrecer productos, servicios o combinaciones de ambos a precios o tarifas inferiores a los costos asociados a dichos servicios, con el objeto de obtener un negocio en perjuicio de un competidor;
- Garantizar, directa o indirectamente, rentabilidades o desempeños en instrumentos de renta variable a sus clientes;
- Realizar publicidad cuyo contenido o formato no se ajuste a las instrucciones impartidas por los entes reguladores vigentes, y las contenidas en la Ley Nº19.496 sobre Protección a los Consumidores del Servicio Nacional del Consumidor;
- Coludirse u operar en forma conjunta de manera de restringir la oferta en perjuicio de los Clientes; y
- Abusar de una posición dominante en orden a obtener condiciones más favorables que aquellas que pudieran darse por la sola intervención del mercado.

Artículo 18º. Integridad del Mercado

La Corredora y el Personal Afecto se abstendrán de difundir rumores, dar señales falsas o transmitir información que distorsione el proceso de formación de precios o que pueda afectar las decisiones bursátiles de los demás Corredores y las decisiones financieras de los inversionistas.

La Corredora y el Personal Afecto evitarán que, con su actuar, se obstaculice la formación de la cotización de los valores transados, por otros factores que el libre contacto entre la oferta y la demanda.

La Corredora y el Personal Afecto se abstendrán de manipular precios en cualquiera de sus formas como, asimismo, crear condiciones falsas de demanda o de oferta que influyan en los precios o tasas, montos o cantidades adjudicadas, y simular transacciones, ya sea en cuanto a su existencia absoluta o a sus características, o a través de la interposición de personas.

Artículo 19º. Incentivos prohibidos

La Corredora y el Personal Afecto no admitirán beneficios personales o compensaciones económicas de ningún cliente o proveedor de la Corredora, ni de ninguna otra persona natural o jurídica con la cual ésta mantenga o inicie negocios.

A los efectos del presente Código de Ética, no tendrán la consideración de beneficio personal la asistencia a actos sociales, seminarios u otro tipo de actividades formativas que hayan sido debidamente autorizadas por la Corredora como, asimismo, las invitaciones a almuerzos profesionales y la aceptación de regalos de carácter promocional o detalles de cortesía.

La Corredora y el Personal Afecto, han de asegurar la oportuna difusión de este criterio entre sus clientes y proveedores.

Artículo 20º. Recomendación de valores relacionados a la Corredora

La Corredora informará previa y detalladamente a sus Clientes, cuando les recomiende la compra o venta de valores emitidos por sociedades en las que directa o indirectamente mantengan participaciones mayoritarias.

Artículo 21º. Uso de información privilegiada

La Corredora y el Personal Afecto guardarán estricta reserva de la información privilegiada a que tenga acceso debido a las actividades que desarrolle, y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales posean la referida información.

No obstante, la Corredora, en caso de poseer información privilegiada, podrá hacer Operaciones respecto de los valores a que ella se refiere, por cuenta de terceros no relacionados con ellos, siempre que la orden y las condiciones específicas de la operación provengan del cliente, sin asesoría ni recomendación de ella.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por información privilegiada aquella a que se refiere el Título XXI de la Ley N°18.045, de Mercado de Valores.

DE LA INOBSERVANCIA DE ESTE CÓDIGO

Artículo 22º. Sanciones

Las sanciones por las violaciones, incumplimientos u omisiones a las obligaciones que impone el presente Código de Ética se irán revisando caso a caso y, dependerán en parte de las atenuantes o agravantes que se presenten. Este Código no establece sanciones generales para los incumplimientos, pero en su defecto establece la siguiente escala de sanciones a título indicativo:

- Sanción máxima: despido o término de la relación con STF Capital y denuncia por parte de ésta ante los tribunales y/ o frente a las autoridades pertinentes.

- Sanciones intermedias para los empleados: reducción en el bono anual y postergación de ofertas de promoción o ascenso.
- Sanción de menor grado: amonestación por escrito por conducta inapropiada.